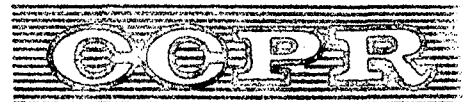


**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.293
17 de julio de 1981
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 293ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 15 de julio de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-16496

Se abre la sesión a las 10.55 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)

1. --El PRESIDENTE informa a los miembros del Comité de que, en su última sesión, la Mesa no adoptó ninguna decisión sobre las cuestiones relativas al período de sesiones del Comité que se celebrará en Bonn, en particular sobre el programa y el programa de trabajo de ese período de sesiones. Tampoco ha decidido todavía cuáles serían los informes de los Estados Partes que se examinarían.
2. En cuanto al programa de trabajo del período de sesiones en curso, el Comité debería abordar el 16 de julio por la mañana el examen de las cuestiones relativas a las "actividades complementarias", en particular el de la cuestión de la periodicidad de los informes, y el mismo día por la tarde escuchar las respuestas del representante de Jamaica a las preguntas que se le formularon. El 17 de julio, el Comité volverá a examinar por la mañana las cuestiones relativas a las "actividades complementarias" y eventualmente la cuestión de la periodicidad de los informes, y el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones presentará las comunicaciones. La tarde del 17, el representante de Portugal responderá a las cuestiones que se le habrán formulado en las sesiones 293ª y 294ª. El lunes 20 de julio, el Comité debería examinar el informe de Guinea, pero si el representante de ese país está ausente, el Comité examinará, por la mañana, el proyecto de observaciones generales establecido por el Grupo de Trabajo sobre "actividades complementarias" y, por la tarde, diversas comunicaciones. El martes 21 de julio, debería examinar el informe de Noruega. Si se atiende a ese calendario, el Comité podrá elaborar su informe anual antes de pasar a las cuestiones de las "actividades complementarias" y las comunicaciones.
3. Por último, el Presidente informa a los miembros del Comité que la Mesa ha decidido dar a publicidad el texto de las decisiones adoptadas en el último período de sesiones del Comité.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Portugal (CCPR/C/6/Add.6)

4. El Sr. CUNHA RODRIGUES (Portugal) dice que Portugal ya está en condiciones de hablar con orgullo y humildad de los derechos humanos; orgullo por haber emprendido, después de 50 años de dictadura y a pesar de la incertidumbre de un breve auge revolucionario, la tarea de instaurar una sociedad democrática basada en el respeto de la libertad, en la preeminencia del derecho y en los derechos humanos, y humildad, porque, como se sabe, no es verdaderamente posible asegurar plenamente el respeto de la dignidad de la persona humana. Por ello, Portugal está dispuesto a reconocer los errores y las omisiones de los que se le acusará con justicia y que hará cuanto esté a su alcance por corregir. Desde el 25 de abril de 1974, fecha del golpe de Estado, el Movimiento de las Fuerzas Armadas ha tratado de crear las condiciones necesarias para la integración del país en la comunidad internacional y para el respeto efectivo de las libertades y los derechos fundamentales, lo que implicaba, por una parte, la supresión de la policía política y de la censura, y por otra, el desarrollo de los medios que permitiesen asegurar la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación. No más de dos años después del golpe de Estado, nacía en Portugal un Estado de derecho. Una nueva Constitución, cuyo preámbulo el Sr. Cunha Rodrigues cita en parte, define a Portugal como una república soberana, fundada sobre la dignidad de la persona humana

y sobre la voluntad popular, y al Estado portugués, como un Estado democrático fundado sobre la soberanía popular, el respeto de la garantía de las libertades y los derechos fundamentales y el pluralismo en la expresión y la organización política democrática. La primera parte de la Constitución se refiere a los derechos y deberes fundamentales y se expone detalladamente en el informe CCPR/C/6/Add.6. No contentos con asegurar la protección formal de los derechos humanos, los constituyentes se esforzaron por asegurar su concreción. Por otra parte, la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables y obligan a las personas morales, públicas y privadas; que la ley sólo puede restringir los derechos, libertades y garantías en los casos expresamente previstos en la Constitución y que las leyes que limitan los derechos, libertades y garantías deben tener un carácter general y abstracto.

5. El nuevo marco jurídico propuesto por la Constitución ha incitado al Parlamento y al Gobierno a emprender profundas reformas políticas, legislativas y administrativas. Es así como seis años después del golpe de Estado, todos los sectores de la organización política y administrativa han sufrido modificaciones importantes. La autonomía políticoadministrativa de los Archipiélagos de las Azores y de Madera dan una nueva fisonomía a esas regiones. La reforma del sistema judicial crea mejores condiciones de acceso a la justicia. Las opiniones y las intervenciones del "ombudsman" surten en general efectos prácticos. Las comisiones de trabajadores y las asociaciones sindicales ejercen sistemáticamente su derecho a participar en la elaboración de la legislación laboral. A fin de intensificar la participación en la vida administrativa local, las comisiones de habitantes se multiplican, dirigen peticiones a los poderes locales y participan en las reuniones de las asambleas municipales. Se han introducido profundas reformas en lo que se refiere a la prensa, la libertad sindical, las garantías de la legalidad administrativa, el régimen penitenciario, procedimientos penales, el derecho de la familia, la protección de menores, los derechos de los trabajadores, la vivienda, la protección de la salud, la calidad de la vida, la protección de los impedidos y la enseñanza. Portugal ha firmado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, ha aceptado la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para conocer de las peticiones presentadas de conformidad con el artículo 25 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Ha tratado también de que el público conozca mejor los medios de acceso a los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

6. Queda por saber si esas medidas ponen término a todas las dificultades que conoce Portugal en la esfera de los derechos humanos. Si bien está orgulloso de sus instituciones, Portugal reconoce que incluso los sistemas más sólidos sólo pueden demostrar su fortaleza cuando se confrontan con la realidad cotidiana. No sólo hay que perfeccionar las instituciones, sino también cuidar de su buena marcha, admitir los errores cometidos y reforzar la voluntad de corregirlos. A la luz de esas consideraciones, Portugal piensa cumplir lo mejor posible su labor.

7. El Sr. ERMACORA señala que en el informe de Portugal no se hace alusión en ninguna parte a las dificultades con que ha tropezado el país, a pesar de que éste ha atravesado un período revolucionario y ha tenido numerosos problemas que resolver, algunos de los cuales se mencionan en los artículos 309 y 310 de la Constitución. A ese respecto, el Sr. Ermacora se pregunta cuántas personas se ven afectadas por esos dos artículos. ¿Qué ocurre con la igualdad de la ley en el caso de las personas mencionadas en esos artículos? ¿Se han reintegrado esas personas a la sociedad portuguesa, o siguen en prisión?

8. Respecto del régimen jurídico de los derechos y deberes fundamentales (pág. 6), el Sr. Ermacora señala que en virtud del artículo 22 de la Constitución, se garantiza el derecho de asilo a los extranjeros y a los apátridas perseguidos por su actividad en favor de la democracia, la liberación social y nacional, la paz entre los pueblos, la libertad y los derechos individuales. En Austria, millares de personas han recibido el derecho de asilo porque habían sido perseguidas incluso por otras razones. El Sr. Ermacora considera en consecuencia un poco restrictiva esa disposición del artículo 22 y se pregunta sobre la suerte de las personas que no pueden pretender haber sido perseguidas en razón de esos criterios. El párrafo 2 del artículo 22 de la Constitución portuguesa prevé que la ley define el estatuto de refugiado político. ¿Ya ha sido elaborada esa ley?
9. Al orador le complace ver que Portugal ha instituido el sistema del "ombudsman"; porque los diferentes países que han hecho esa experiencia han comprobado que esa institución era una de las garantías de una buena administración de la justicia. No obstante el orador desea saber si esa institución, así como los tribunales a los que se alude en la última frase que precede a la sección A, (pág. 10), funcionan ya; si ya ha sido designado el "ombudsman" que se menciona en el párrafo 2.5.5 (pág. 21) y, en caso afirmativo, si se trata de un juez, un alto funcionario o un diputado.
10. El Sr. Ermacora desearía disponer de explicaciones sobre el proyecto final (documento Nº 26) mencionado en el marco del examen del artículo 3 del Pacto, que ha sido sometido a la opinión pública y es objeto de nuevas modificaciones; desearía en particular saber si ese texto ha entrado en vigor o si se encuentra todavía en curso de elaboración, y en este caso cuándo debe entrar en vigor.
11. En cuanto a la pena de muerte (págs. 26 y 27), que se ha tratado de abolir en el Consejo de Europa y en las Naciones Unidas, el Sr. Ermacora observa que la Constitución, en el párrafo 1 de su artículo 25, garantiza el derecho a la vida. Pero el párrafo 2 de ese artículo, que prevé que "En ningún caso existirá pena de muerte", es un poco vago. ¿Significa esa disposición que se ha abolido la pena de muerte?
12. A propósito del artículo 4 del Pacto, el Sr. Ermacora dice que el artículo correspondiente de la Constitución, a saber, el 19, no es muy claro y que no se ve muy bien en qué medida la Constitución está de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 4.
13. Refiriéndose al artículo 5 del Pacto, el Sr. Ermacora dice que del informe parece desprenderse que la Convención Europea es directamente aplicable en Portugal. Pregunta, no obstante, qué ocurre con el Pacto; es decir, si recibe el mismo trato que esa Convención.
14. Por otra parte, el orador se pregunta, a propósito del artículo 13 del Pacto, si Portugal puede aplicar al mismo tiempo el artículo 23 de su Constitución y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que impone algunas obligaciones a los Estados en materia de extradición. Además, desearía disponer de un complemento de información sobre la suerte de los instrumentos mencionados en la página 36.
15. Después de citar el párrafo 1 del artículo 33 de la Constitución, correspondiente al artículo 17 del Pacto, el Sr. Ermacora dice que desearía saber cuál es el tratamiento que se confiere a las personas que asumieron ciertas funciones bajo el régimen precedente y que pertenecían por ejemplo a la PIDE o que cometieron atrocidades en los territorios africanos: ¿Qué ocurre con su "buen nombre"? ¿Han conocido ya los tribunales casos a este respecto?

16. El orador desearía saber si continúa en vigor el Código Penal aplicable a las fuerzas armadas y si, en caso afirmativo, no entrañaría eso un problema de desigualdad entre los ciudadanos.
17. Por último, el Sr. Ermacora lamenta que Portugal no haya mencionado dificultades surgidas en la aplicación práctica del nuevo ordenamiento jurídico ya que parecería, a la luz del Pacto, que los Estados deben informar al Comité acerca de esa clase de problemas. Al respecto, hubiera querido saber cómo considera Portugal la cuestión de la propiedad, aunque el derecho a la propiedad no esté garantizado por el Pacto. Se habría podido mencionar el problema de las nacionalizaciones a propósito de las dificultades de aplicación del nuevo ordenamiento jurídico. En conclusión, el Sr. Ermacora considera excelente el informe de Portugal, pero estima que sólo trata el problema desde un ángulo único.
18. El Sr. TOMUSCHAT felicita al Gobierno de Portugal por la claridad y precisión de su informe, que considera como un modelo en su género y adecuado para establecer un diálogo fructífero entre Portugal y el Comité. En cuanto a la Constitución de Portugal, no conoce ninguna constitución moderna en la que se traten tan ampliamente los derechos y las libertades fundamentales humanos. Los objetivos fijados son ambiciosos, lo que explica sin duda que la aplicación no sea fácil, sobre todo en la esfera social. El Sr. Tomuschat encuentra otro motivo de satisfacción en el hecho de que, antes de ratificar el Pacto, el Gobierno de Portugal se entregó a un examen en profundidad de sus disposiciones para saber que estaban o que estarían debidamente previstas en las leyes nacionales. Le complace señalar que, en la página 10, el Gobierno de Portugal se declara dispuesto a tomar si es necesario las medidas legislativas adecuadas para una observación más estricta de las disposiciones del Pacto. Por último, se dice reconfortado al comprobar que la revolución portuguesa se ha hecho con medios pacíficos, con lo que ha demostrado que no es imprescindible la violencia para el cambio.
19. Al abordar los aspectos concretos del informe, el Sr. Tomuschat señala, a propósito de la condición jurídica de los extranjeros que, si bien el párrafo 1 del artículo 15 de la Constitución está de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Pacto, no ocurre totalmente lo mismo con el párrafo 2, en el que se tratan los derechos "reservados por la Constitución y por la ley exclusivamente a los nacionales". Esta distinción entre los ciudadanos y los demás no le parece compatible con el espíritu del Pacto. Esa misma distinción parece desprenderse de otros artículos: en efecto, el artículo 26 dispone que la integridad moral y cívica de los ciudadanos, y no de todos, es inviolable; el artículo 31 parece decir que sólo los ciudadanos disfrutan de derechos políticos; el artículo 34, relativo a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, sólo parece aplicable a los ciudadanos; el artículo 44 habla del derecho reconocido a cada ciudadano, y no a toda persona, como lo estipula el artículo 12 del Pacto, de trasladarse y afincarse libremente en cualquier parte del territorio nacional; por último, el artículo 46 reserva a los ciudadanos la libertad de asociación. El Sr. Tomuschat se asombra también de que la propiedad de las publicaciones periódicas y no periódicas se reserve a los portugueses: en efecto, ¿por qué prohibir a los extranjeros disponer de una publicación que responda a sus preocupaciones? Comprende que se haya querido así temperar los riesgos de injerencia por parte de intereses extranjeros, pero piensa que no era necesario adoptar una actitud tan radical.
20. A propósito del Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas, de que se trata en la página 8 del informe, el Sr. Tomuschat, pregunta si se sigue manteniendo ese programa. Por otra parte, desearía que se le informara acerca de las decisiones

judiciales en las que, en caso de conflicto, se habría puesto al derecho internacional por encima del derecho nacional, lo que permitiría saber si el Pacto es directamente aplicable o no.

21. Se congratula de que Portugal, para controlar la constitucionalidad de las leyes, haya elaborado un sistema muy completo del que forma parte, en particular, el Consejo de la Revolución, pero desearía saber, puesto que éste no es un órgano propiamente judicial, qué papel ha desempeñado efectivamente en esa esfera, ya que cabe preguntarse si los miembros que lo componen tienen los necesarios conocimientos y las capacidades para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes.

22. A propósito de los tribunales administrativos, el Sr. Tomuschat desearía saber si el proyecto de ley mencionado en el párrafo 2.5.4.2 del informe ha sido aprobado o si se han planteado dificultades, ya que es una esfera en la que el deseo de perfección puede conducir a situaciones inextricables debido, entre otras cosas, a la acumulación de esos tribunales.

23. A propósito del artículo 4 del Pacto, señala que las disposiciones pertinentes de la Constitución de Portugal son perfectamente compatibles con las del Pacto. Tras haber felicitado a Portugal por haber abolido la pena de muerte hace más de cien años, cosa que muchos países no han hecho todavía, observa que lo que se dice respecto del artículo 9 no abarca todos los casos mencionados en el Pacto. Habría sido útil saber, por ejemplo, cuáles son las garantías que se ofrecen para evitar abusos en las internaciones en los hospitales psiquiátricos, práctica bastante corriente, como todos saben, en algunos países.

24. Respecto del derecho de asilo, que figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero no en el Pacto, el Sr. Tomuschat desearía saber, ya que esto se menciona en el informe, si se trata de un derecho subjetivo o de una garantía objetiva. Señala, por último, que la legislación portuguesa en materia de nacionalidad está perfectamente de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 del Pacto.

25. El Sr. MOVCHAN señala que el informe de Portugal pasa revista a las disposiciones del Pacto y se inspira en las directrices generales del Comité relativas a la forma y contenido de los informes. Pero, como siempre, quedan cuestiones que, de manera general, interesan a los miembros del Comité. Así ocurre en particular, con la constitucionalidad de las leyes, cuestión que el Sr. Tomuschat ha planteado y sobre la cual, por consiguiente, el Sr. Movchan no considera útil insistir. Acerca del problema de las analogías entre el derecho internacional y el derecho interno, el orador reprocha al informe que no sea suficientemente claro, aunque reconoce que la cuestión es de gran complejidad. A propósito del racismo y el colonialismo, que Portugal declara combatir en todas sus formas, desearía saber si Portugal es parte en las convenciones internacionales cuya finalidad es ésa precisamente.

26. Según el informe presentado, Portugal combate el racismo y el colonialismo. El Sr. Movchan se pregunta si Portugal es parte en las convenciones internacionales encaminadas a combatir el colonialismo y el apartheid. Desearía saber cómo, de acuerdo con su legislación, Portugal garantiza la aplicación de las disposiciones del Pacto, en particular en cuanto a la no discriminación.

27. El artículo 24 del Pacto dispone que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere. El Sr. Movchan desearía saber qué medidas se han tomado en Portugal para garantizar

la aplicación de esas disposiciones, en particular en el marco de las del artículo 1 del Pacto. Se pregunta qué medidas permiten a los padres asegurar la protección de sus hijos y de hacer de modo que éstos disfruten de los derechos de que gozan los menores.

28. Teniendo en cuenta lo que dice el informe respecto de los artículos 19 y 20 del Pacto, el Sr. Movchan desearía saber si el representante del Gobierno portugués piensa que los artículos 19 y 20 del Pacto son contradictorios, puesto que el artículo 19 consagra la libertad de expresión y el artículo 20 prohíbe la propaganda en favor de la guerra. A la espera de la conclusión del Código Penal portugués, se pregunta por otra parte cómo pueden las autoridades portuguesas poner fin a las actividades de los que incitan a la guerra. Serían necesarias informaciones más detalladas sobre esa cuestión.

29. En el artículo 25 del Pacto se dispone que todo ciudadano tiene el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Las informaciones que se proporcionan en el informe respecto del artículo 25 del Pacto, como también del artículo 308 de la Constitución de Portugal, sólo se refieren a las personas y los órganos elegidos. Cabe preguntarse entonces cómo Portugal hace efectiva la disposición antes mencionada del artículo 25 del Pacto. Al respecto, el artículo 308 de la Constitución de Portugal no parece suficiente. El Sr. Movchan desearía disponer de información suplementaria sobre la legislación portuguesa relativa a esa cuestión, o informaciones de orden estadístico.

30. El Sr. LALLAH no lamenta que el Comité haya tenido que esperar un año el informe de Portugal, puesto que ese retraso ha permitido sin duda a las autoridades del país proporcionar al Comité informaciones más detalladas. Se congratula de que el informe presentado contenga gran número de informaciones sobre la Constitución, la legislación y el ordenamiento jurídico de Portugal. En cambio, lamenta que no trate con amplitud suficiente la aplicación práctica de las leyes portuguesas. Entre otras cosas, hubiera querido que en el informe se indicara, cuántos partidos políticos hay en Portugal. A pesar de las informaciones acerca de la forma en que ese país aplica el Pacto, existe cierta confusión. Después de dar lectura a ciertos pasajes del informe (último párrafo de la página 5, último párrafo de la página 9, párrafos primero y segundo de la página 10 y cuarto párrafo de la página 15), el Sr. Lallah se pregunta si en caso de insuficiencia del derecho interno o en caso de conflictos entre el derecho interno (o la Constitución) y el Pacto, sería éste o por el contrario el derecho interno (o la Constitución) los que prevalecerían. ¿Podría el Pacto primar sobre la Constitución, o es esto imposible?

31. En cuanto al artículo 4 del Pacto, el Sr. Lallah se ha enterado con interés de que el Gobierno de Portugal elabora un proyecto de ley para establecer un nuevo sistema de defensa nacional. Pero el informe presentado no precisa qué derechos pueden ser objeto de suspensión, ni cuál puede ser la amplitud de esas suspensiones. El Sr. Lallah se pregunta si, al elaborar el proyecto de ley, no se podrían tener en cuenta las exigencias del artículo 4 del Pacto.

32. Varias leyes portuguesas hacen efectivas las disposiciones del artículo 14 del Pacto, y corresponde preguntarse cuál es la práctica, habida cuenta de que Portugal ha pasado de un sistema bastante arbitrario a un sistema más democrático. Sin duda el marco político y constitucional de Portugal continuará su evolución. Lo que importa es que Portugal se haya comprometido a poner en práctica los derechos civiles y políticos. En particular, se debería cuidar de que las opiniones políticas de los acusados no sean un motivo oculto que hagan más graves las penas infligidas.

El Sr. Lallah desearía saber al respecto si en los procesos penales el sistema jurídico de Portugal admite las deposiciones sobre la fe de un tercero. En todo caso, las disposiciones del artículo 14 del Pacto no parecen admitirlas.

33. Según el informe que se examina, el acusado tiene derecho a obtener la comparecencia de testigos. El Sr. Lallah se pregunta si esa disposición se aplica efectivamente, en particular en el caso de las personas que ejercen una actividad política. Además, desearía saber si un tribunal de apelaciones puede anular las conclusiones de un tribunal inferior que ha estatuido sobre los hechos. En ciertos países, los tribunales de apelación no tienen esa facultad, mientras que en otros, si el tribunal inferior no ha establecido correctamente los hechos, el tribunal de apelaciones puede anular las conclusiones de ese tribunal.

34. Según el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas. En consecuencia, habría que saber cuánto tiempo pasa en Portugal entre la acusación y la iniciación del juicio, y también cuánto tiempo transcurre por término medio entre el juicio y la comparecencia en apelación.

35. Según el informe que se examina (página 2), por el Decreto Ley 173/74, de 26 de abril de 1974, se amnistiaron los delitos políticos y las infracciones disciplinarias del mismo tipo. El Sr. Lallah desearía saber cómo se ha aplicado en la práctica ese decreto, y en qué medida se aplica todavía en el caso de políticos condenados por infracciones sin carácter político. El Sr. Lallah desearía saber asimismo si en los últimos meses se ha aprobado en Portugal una ley sobre el terrorismo, y cuáles son las medidas adoptadas para impedir la tortura, que está prohibida por el artículo 7 del Pacto. Desearía saber también si en estos dos últimos años ha habido quejas procedentes en particular de activistas políticos contra actos de tortura y, en caso de que se hubiesen llevado a cabo investigaciones a ese respecto, cuáles han sido las conclusiones.

36. Según el informe presentado, Portugal tendría la intención de ratificar el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical, y quizás ya lo haya hecho. El Decreto Ley 215-B/1975 habría sido reemplazado en la actualidad, posiblemente debido a defectos que presentaba. El Sr. Lallah desearía saber qué defectos se habían descubierto en cuanto a la creación de organizaciones de trabajadores o de empleadores.

37. Por último, el Sr. Lallah pregunta si existe una ley que autorice a un trabajador a adherirse a un sindicato que represente a su categoría en la región en que ejerce sus actividades. Esto podría llevar a suponer implícitamente que no puede haber más de una organización sindical para cada categoría en cada región, y plantearía el problema de la libertad sindical.

Se levanta la sesión a las 13 horas.